

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Marzo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La Comisión de defensas del Reino, inspirándose en los estudios de la extinguida Junta de Defensa general, ha considerado como el principal de sus deberes exponer al Ministerio de la Guerra la necesidad, en todos los países atendida, de establecer una zona militar de costas y fronteras, dentro de la cual sea indispensable la intervención técnica del expresado ramo para realizar, en todo lo relativo á vías de comunicaciones, cualquier proyecto que por la región en que se intente, pueda debilitar ó inutilizar obstáculos naturales de inapreciable valor para la defensa del territorio nacional.

Exigencias opuestas y que piden soluciones armónicas, luchan y lucharán perpetuamente en este

punto. De un lado los constantes progresos en todos los órdenes de la actividad humana reclaman de continuo nuevas vías de transporte y el perfeccionamiento de las ya existentes, por la necesidad cada vez mayor de mantener comunicaciones fáciles y rápidas, no sólo interiormente, sino á través de las fronteras, entre los grandes centros comerciales y de cultura.

Del otro lado los Gobiernos no pueden olvidar el peligro que se corre si se modifican con escasa prudencia las estructuras orográficas é hidrográficas de las naciones que son las que determinan sus respectivos sistemas defensivos, pues que auxiliados los obstáculos naturales de las líneas de montañas y vías de agua con las artificiales que forman las fortificaciones, proporcionan á los Ejércitos los medios de resistir con ventaja á las fuerzas superiores de que siempre disponen los de invasión.

Hay que convenir, no obstante, en que si bien el sistema defensivo de un país no debe oponerse en absoluto y con intransigencia de escuela al establecimiento de toda nueva vía, solicitada por los adelantos de la civilización, si los medios de que el arte militar dispone pueden impedir que se convierta aquélla en motivo de riesgo para lo futuro, tampoco ha de estar entregado á la impremeditación el sistema de abrir vías de transporte, ni aun con el plausible objeto de favorecer los grandes intereses comerciales, porque al destruir, como es fácil ocu-



rra, algunos de los obstáculos naturales que ofrecen las montañas y los ríos, se hace preciso someter á un pensamiento general la sustitución del obstáculo destruído con otros artificiales que puedan á voluntad hacer desaparecer la brecha que cada vía nueva presenta como punto de asalto al invasor.

Evidente es, por tanto, que el establecimiento de las vías, indicadas en todo un trayecto, pero muy especialmente en las inmediaciones de la frontera ó zona fronteriza, ha de ser asunto de especial interés y responsabilidad para el Ministerio de la Guerra, como encargado de la defensa del territorio patrio. No puede, ni con mucho, serle indiferente quede inutilizado al abrirse un camino algún obstáculo natural de inapreciable valor, y es lógico que respondiendo á los grandes deberes que le están impuestos, procure vayan los trazados por donde menos perjuicios originen, y en todo caso que no se abra portillo sin que al propio tiempo se le dote de aquellos medios artificiales que la fortificación emplea, neutralizando de este modo los graves inconvenientes que podría acarrear en las operaciones defensivas, y haciendo, por el contrario, que conserve su valor en la ofensiva, convirtiéndolo en brecha contra el país inmediato.

Por eso el estudio del trazado de las vías de comunicaciones se somete muy cuerdamente, en todas las naciones, á los principios antes expresados, no construyéndose ninguna sin haberla puesto antes en armonía con las necesidades de la defensa territorial, y fijando la atención en lo que ocurre en los países vecinos, se observa que la zona de intervención militar tiene en Francia una profundidad de 230 kilómetros en la frontera del Noroeste, y no baja de 60 en la del Sur, así como en Portugal todo el país está constituido en zona fronteriza.

Si en España no ha tenido ni tiene el ramo de Guerra la intervención debida en tales asuntos, á pesar del alcance é importancia que, bajo el punto de vista militar, hay que concederles, débese en primer término, sin duda alguna, á la falta de unidad que existe en la manera de ejecutar el servicio de obras públicas.

Basta recordar, para convencerse de ello, que aun cuando el Ministerio de Fomento tiene á su cargo las vías de comunicación terrestres y fluviales del interior y los puertos y faros de las costas, es sólo porque se ejecutan con fondos del Estado y bajo la inmediata dirección del Gobierno, pues las Diputaciones provinciales tienen y ejercen iguales atribuciones respecto á caminos vecinales dentro de las comarcas que administran, sin más que obtener la venia de Ministerio de la Gobernación para las su-
bastas.

Para evitar que un sistema así llegue á originar

graves peligros para la integridad del país, se hace preciso, en primer término, determinar de una manera exacta y permanente cuál debe ser la zona militar de costas y fronteras, y establecer, como consecuencia, que en el interior de ella no se puedan proyectar, ni menos construir, obras de ninguna clase sin la intervención del Ministerio de la Guerra, con el objeto de deducir el grado en que favorezcan ó puedan contrariar la defensa nacional, para que de este modo le sea permitido al Gobierno de V. M. adoptar en cada caso la resolución que juzgue más acertada, logrando á la vez conciliar los intereses generales de país con los locales bajo sus diferentes aspectos, siempre hasta donde sea posible, sin herir el principio vital de la conservación de la integridad nacional, base efectiva y permanente de la prosperidad del Reino.

Los límites de la zona fronteriza y de costa han sido fijados por el Ministerio de la Guerra, después de tener presente los meditados estudios de la antigua Junta de Defensa general del Reino, y los de la actual Comisión de Defensas, que se han inspirado en las ideas de larga fecha expuestas por eminentes Ingenieros militares; así es que, como trabajo técnico, tiene la garantía de tan ilustradas Corporaciones.

Determinada la zona, nada hay que temer ya de la casi autonomía que en punto al establecimiento de vías de comunicación gozan las Diputaciones provinciales, porque desde el momento en que todos los Ministerios pongan en conocimiento del de la Guerra para que informe cuanto se refiera á las obras que por sus respectivos departamentos deban verificarse dentro de los límites marcados, para que resuelva luego el Consejo de Ministros en los casos de grave transcendencia, no podrá ocurrir jamás que se realice alguna construcción con daño de la defensa sin noticia del ramo militar ni sin su intervención necesaria y conveniente.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, previamente autorizado por éste, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una zona militar de costas y fronteras con el objeto de armonizar las obras de utilidad pública con las necesidades de la

defensa nacional. Dicha zona rodea todo el perímetro de la Península con los límites que detalladamente se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona se dividirá en cuatro secciones, que serán:

1.ª Pirineo ó frontera del Norte.—Limitada en el interior por el ferrocarril que, partiendo de Bilbao, sigue por Miranda, Logroño, Tudela, Zaragoza, Tardienta, Sariñena, Lérida y Manresa, para terminar en Barcelona.

2.ª Frontera de Portugal.—Limitada por una línea que, empezando en Pontevedra, seguirá la carretera hasta Orense, después continuará por el ferrocarril á Mouforte, Ponferrada y Astorga, y desde este punto por la vía férrea en construcción á Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar y Plasencia, y por la ya construida de Plasencia á Cáceres, Mérida, Zafra, Aracena y Huelva, donde terminará.

3.ª Costa del Norte.—Limitada por una línea que, arrancando en Pontevedra de la anterior, se dirigirá por Chapa y Puente Ulla á Santiago, siguiendo después por Ordenes en demanda del ferrocarril de Lugo á la Coruña, y desde Portobello continuará por la divisoria entre el Miño y las rias hasta las cercanías de Mondoñedo. Desde este punto continuará después á encontrar la carretera de Lugo á Fonsagrada, por la que llegará á esta población, y cruzando el Navia ganará en seguida el pico de Miravalles de la divisoria general de la cordillera, que ya no abandonará, marchando por los puertos de Pajares, Reinosa y Tormos, la peña de Urdunte, la sierra de la Magdalena y Peña de Orduña, donde enlazará con la zona del Pirineo.

Y 4.ª Costas de Levante y Mediodía.—El límite de esta zona partirá de Manresa y se dirigirá por Igualada y montes de la Cabra al estrecho de Lilla, delante de Montblanch, siguiendo después por la sierra de Raguerola y Montseny, hasta caer al Ebro por La Bisbal y los montes de la Figuera, y continuando al otro lado del río por las sierras de Mirabete y Cherta, hasta los puertos de Beceite. De aquí continuará por la divisoria de agua entre la Cenia y el Matarraña á Morella, bajando luego á San Mateo por la carretera, tomará el ramal transversal que por Villafañés sale al barranco ó rambla de Alcocacer, y siguiendo hasta la carretera de Lucena y Ondambe al Moncayo, descenderá después á Segorbe, remontándose en seguida hasta Montemayor, cúspide de las peñas de Sagunto. De aquí la línea irá por liria, Chiva, Alberique, Játiva. Albaida, Cocentaina y Alcoy, y dejando de la parte del mar las sierras del cabo de San Antonio, tomará la carretera de Jijona, desde cuya población, y por las peñas del mismo nombre y la del Cid, pasará á Novelda, y por la carretera á Crevillente,

Orihuela, Murcia, Totana, Lorca, Huércal, Overa y Sorvas, hasta su encuentro en Pechina con la de Almería. Continuará la línea después por la carretera de Canjáyar, Ujijar y Olvera, hasta encontrar á Tablate, la que desde Motril va á Granada, pasando entre las faldas de Sierra Nevada y las de Gador y Contraviesa. Desde Tablate seguirá las cumbres de las sierras Almijara, Tejera y Albama, hasta el punto de paso de la carretera general de Málaga por Loja, de donde bajará por la carretera á Colmenar y por Casabermeja, y cruzando la de Málaga á Antequera, llegará á Valle de Abdalajís para tomar la estribación del Tajo de los Gaitanes, por donde penetra el ferrocarril de Córdoba. De allí seguirá á Carratraca, y por las cumbres de las sierras de Tolosa y Bermeja, frente á Gaucín, á Jimena y Medina Sidonia, retrocederá después por la carretera á Arcos de la Frontera y Jerez. Continuará luego por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz hasta el río Yero, con el que se dirigirá por bajo de Trebujena al Guadalquivir y al Puntal de la isla Grande, tomando por las marismas á Rocío para envolver las lagunas, y por la colina de Lucena del Puerto empalmará en San Juan con la zona fronteriza de Portugal.

Art. 3.º Dentro de estas zonas no se podrán estudiar, proyectar ni construir vías de comunicación de cualquier clase que sean, así como tampoco aquellas obras del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios ó Empresas particulares que por su importancia y situación puedan afectar de una manera directa á la defensa del territorio sin la intervención y aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra, Gobernación, Fomento y Marina, poniéndose de acuerdo, y en la parte que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de lo anteriormente establecido, sometiéndolo desde luego el primero de los citados á mi aprobación aquellas medidas que juzgue convenientes para que tenga efecto cuanto se ordena en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 18 Marzo 1891.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido por virtud de la consulta elevada á este Ministerio por D. Calixto de Rato y Rocas, Subdelegado de Medi-

cina de Gijón, en 26 de Junio de 1889, acerca de si los Subdelegados de Medicina deben percibir honorarios por su intervención en los expedientes sobre hospitalidad de dementes y en el servicio de inspección de manicomios:

Y resultando que en la instancia presentada al efecto se hace referencia y se remite copia de otra hecha en 10 de Marzo de 1888, en la cual se trataba del mismo asunto:

Resultando que el Subdelegado referido pretende que todo servicio que no tenga relación con los de estadística y vacunación debe ser retribuido, fundándose para ello en que cuando se encomienda á tales funcionarios alguna obligación de las que no les asigna el reglamento por que se rigen ni la ley de Sanidad, se les señalan justos honorarios, citando como ejemplo lo que ocurre con la inspección de los embalsamamientos, y sacando la consecuencia de que, encontrándose en un caso semejante los dos de que se deja hecho mérito, deben asignárseles honorarios por cumplimentarlos:

Considerando que según determina el art. 63 de la ley de Sanidad el cargo de Subdelegado es honorífico y tiene por única recompensa el dar opción á los destinos del ramo y servir de mérito en la carrera, y que precepto tan terminante no permite interpretaciones, debiendo atenerse á lo que en el mismo tan claramente se establece:

Considerando que si ni la ley ni el reglamento consignan entre las obligaciones de los Subdelegados las dos de que se deja hecha referencia, no es esta una razón para suponer que deban ser retribuidas, si las disposiciones legales que las establecen nada dicen que ni de cerca ni de lejos quiera indicar que deban retribuirse:

Considerando que no es pertinente aducir como ejemplo lo que ocurre con el servicio de asistir á los embalsamamientos, porque además de ser de una naturaleza especialísima, existe una disposición legal, que es la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la que se consigna el precepto de que los Subdelegados cobrarán honorarios por prestarlo como igualmente sucede con aquellos á que hace referencia la Real orden de 18 de Junio de 1867:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver;

1.º Los Subdelegados de Medicina no podrán percibir derechos por visar las certificaciones en que se acredite la conveniencia ó necesidad de recluir á un demente.

2.º El servicio de inspección de manicomios, ya sean del Estado, la provincia, Municipio ó de par-

ticulares, será gratuita cuando el establecimiento objeto de la inspección radique en el término municipal en que resida el Subdelegado que deba realizarla.

3.º La inspección de manicomios situados fuera del término municipal en que resida el Subdelegado á quien corresponda dicho servicio, dará lugar á indemnización en la forma que determina la Real orden de 18 de Junio de 1867, siendo de cuenta de la Corporación ó particular á que el establecimiento corresponda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 12 Marzo 1891.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO.

Habiendo sido remitidos por el Sr. Cónsul de España en Perpiñán los expedientes de ab intestato en depósito que constan en la relación adjunta, sin que hayan sido reclamados por los herederos de los fallecidos, los interesados pueden solicitar los bienes depositados, acreditando en forma legal en este Ministerio sus derechos á la herencia.

Relación que se cita.

4 de Marzo de 1879.—Doña Maria del Pilar Nájera, natural de Viguera (Logroño), 97 francos 32 céntimos y varias alhajas de valor aproximado 137 francos.

Antonio Vila, 49 francos, 70 céntimos y varios papeles.

26 de Mayo de 1884.—Doña Josefina Casadesús, viuda de Frutos Castell, demente, 34 francos 50 céntimos y una libreta de Caja postal de Ahorros de 80 francos.

22 de Abril de 1884.—Joaquin Domingo Dalmau, natural de Portell (Castellón), fallecido en Ax (Ariege), 54 francos 50 céntimos.

22 de Mayo de 1886.—Jacinto Hauterive, de unos 39 años de edad, natural de Puig Reig (Barcelona), 92 francos 10 céntimos y un reloj de níquel.

29 de Agosto de 1888.—Felipa Molet, de Barcelona, viuda de José Botey, sin hijos, 63 francos 40 céntimos.

12 de Junio de 1890.—Teresa Oliva, 20 francos 10 céntimos.

Total, 411 francos 42 céntimos.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1891.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaláes guardar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Benito Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Bordalba.	Clero.	17	en 13 de Abril de 1891.....	1'40
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	4'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	317	en idem idem.....	12'30
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	3'95
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	10
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	2'55
Juan Pérez.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	2'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	1'40
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	328	en idem idem.....	10'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	329	en idem idem.....	10'25
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	4'40
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	10'05
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	2'65
José Guillén.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	333	en 3 idem idem.....	330'50
José Palomar.....	Idem.	Casa.	Zaragoza.	Id.	30	en idem idem.....	50'05
Justo Aparicio.....	Idem.	Casa y corral.	Epila.	Id.	34	en idem idem.....	87'50
Federico Capmany.....	Epila.	Casa.	Idem.	Id.	35	en idem idem.....	152'85
Joaquín Martíñez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	36	en idem idem.....	61'30
Dámaso Sinués.....	Epila.	Id.	Epila.	Id.	37	en idem idem.....	176'05
Isidoro Sanz.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.....	137'10
Pedro Castán.....	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	42	en 7 idem idem.....	113'05
Leonardo Lorente.....	Juslibol.	Casa.	Juslibol.	Id.	45	en idem idem.....	217'55
Manuel Inglián.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	48	en idem idem.....	97'50
Bias Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	en idem idem.....	50'62
Joaquín Solanllón.....	Puebla de Alfindén.	Id.	Puebla de Alfindén	Id.	52	en idem idem.....	202'70
Mariano Martínez.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	53	en idem idem.....	210
Silvestre Ribera.....	Idem.	Id.	Epila.	Id.	54	en idem idem.....	116'30
D.ª Josefa López.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	60	en 9 idem idem.....	168'85
D. Benito Marco.....	Idem.	Campo olivar	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	237'75
Ramón Berdiel.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	153
		Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	

(Se continuará)

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

FISCALÍA MILITAR.

D. Bienvenido Lon Escudero, Comandante de infantería, Juez instructor permanente de esta Capitanía General, y del expediente que se instruye en averiguación de si el celador de tercera clase de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, con destino en el regimiento de Pontoneros, D. Bienvenido Pérez Cavero, se ha hecho acreedor ó no á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, por el humanitario servicio que prestó de nueve y media á once de la noche del 13 de Diciembre del año próximo pasado en el incendio ocurrido en la casa núm 18 de la plaza del Mercado de esta ciudad, salvando de una muerte segura, en unión de otras dos personas, á D.^a Dolores Requejo y Goñi, con exposición inminente de perder sus vidas propias; por el presente edicto se hace saber á las personas de cualquier clase y categoría que presenciaron dichos hechos, y gusten presentarse en esta Fiscalía, Biblioteca, número 3, piso 4.º, á manifestar, exponer ó hacer alguna reclamación en favor ó en contra de la exactitud de dichos hechos meritorios, pueden hacerlo de nueve á doce de la mañana, por el término de 10 días, á contar desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1891.—Bienvenido Lon Escudero.

GUARDIA CIVIL DE CABALLERIA.

COMANDANCIA DE ZARAGOZA.

D. Ricardo González Madreda y Castillejo, Capitán del escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Gobernado civil de la provincia, el expediente prevenido por Real orden de 30 de Diciembre de 1857, á D. Francisco Pérez Alvarez, primer Teniente del mismo instituto y Comandancia, para ingresar en la Orden de Beneficencia, por el servicio prestado el día 13 de Septiembre último, con motivo del incendio del coche-correo de Ejea á Sos, en el término llamado «Venta de Chela», auxiliando á los viajeros y sufriendo varias quemaduras y lesiones graves al apagar los vestidos incendiados de una niña que sin su auxilio hubiese perecido y peligrado también las demás mujeres que la acompañaban.

Si cualquiera tuviese que exponer en pró ó en contra de la exactitud del hecho mencionado, po-

drá hacerlo presente á dicho señor instructor, dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que se publica este anuncio.

Zaragoza 17 de Marzo de 1891.—El Secretario, Luis Boné Auría.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pedro López Cabeilo, Alcalde constitucional de Viver de la Sierra:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos, comprendidas la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico 1891 á 1892, estando señalado el día 29 del presente mes, y horas de las ocho á las doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta es el de 1.201'50 pesetas.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del vigente reglamento de Consumos.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo inadmisibles los que no cubran la totalidad del tipo mínimo fijado por cada año.

Si no diese resultado esta primera subasta se celebrará otra segunda el día 8 de Abril, de ocho á doce de su mañana, con rectificación de los precios de venta y con arreglo al pliego de condiciones mencionado.

Si tampoco ofreciese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo, con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes. La primera subasta se celebrará el día 19, y si ésta también fuese negativa se celebrará la segunda y última el 30 del mismo. Todos los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Viver de la Sierra 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro López.—D. S. O., Rufino Lozano, Secretario.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del corriente mes, acordó proceder al arriendo á venta libre por un periodo de tres años económicos, á contar desde 1891 al 92, de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo de esta población, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 1.º de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.909 pesetas anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta.

Si ésta no ofreciere resultado, se celebrará otra subasta el día 12 del mismo mes y propias horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Mórata de Jiloca 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Ramírez.

El Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó proceder al arriendo á venta libre por un periodo de tres años económicos de todas ó algunas de las especies sujetas á consumo de esta villa, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar el día 29 del corriente, de diez á once de su mañana, bajo el tipo señalado á la misma y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta, y si ésta no ofreciere resultado, se celebrará una segunda el día 12 de Abril próximo, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo del remate, siendo este arriendo válido por un año económico solamente.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías, á juicio del Ayuntamiento.

Erla 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el reparto de la contribución territorial para el próximo año económico 1891 al 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo plazo podrá ser examinado por todos los interesados.

Erla 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

El partido de Veterinario de este pueblo se halla vacante por traslación del que lo venía desempeñando, cuya plaza se anuncia para el servicio que media hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, con el haber de 500 pesetas; siendo 1.000 pesetas anuales del 30 de Septiembre en adelante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Presidente de este Ayuntamiento hasta el 28 del mes actual; cuya plaza se proveerá al siguiente día.

Atea 19 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Lorente.

Bajo el tipo de 1.566 pesetas, y demás condiciones que obran en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, el arriendo á venta libre todas las especies sujetas al impuesto de consumos por los años económicos de 1891 á 1894 inclusive.

Si dicho arriendo se declarara desierto por falta de licitadores, se celebrará otro segundo y último el día 6 de Abril próximo, á la misma hora y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cubel 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan Yagüe.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1891-92, las cuentas municipales del de 1889-90, y el apéndice al amillaramiento de las traslaciones de dominio sufridas en la riqueza, se hallarán de manifiesto al público para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días.

Longares 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Matias Jimeno.

El proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Muel 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Argachal.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La liquidación de ingresos y gastos del presupuesto municipal ordinario de 1889-90; presupuesto adicional y refundido, y el municipal ordinario correspondiente al año económico de 1891-92.

Moyuela 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santiago Paracuellos.

Formado el reparto de consumos de esta villa para el actual año económico, con deducción del grupo de granos, alcoholes y aguardientes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

En la misma Secretaría, y por término de 15 días, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de los documentos legales que lo justifiquen.

Biel 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Daniel Dieste.

Hasta fin del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza.

Maluenda 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Ballano.

La plaza de guarda municipal de este término se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en una peseta diaria, excepto los meses de Julio, Agosto y Septiembre que será de una peseta 25 céntimos.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones que determina el reglamento, además de saber leer y escribir, deseen obtenerla, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Maluenda 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Ballano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los

que se crean con derecho á la herencia de D.^a Fernanda Pérez y Sanz, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 22 de Junio de 1868, estando á la sazón casada con D. Antonio Segarra Tafalla y Torres, bajo testamento que otorgó ante el Notario D. Pedro Mariu y Goser en 20 de dichos mes y año, para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; pues así lo tengo acordado en autos de juicio universal promovidos por D. Antonio y D. Luis García Sanz y D.^a Inocencia Micaela Hugarte y Sanz, vecinos aquellos dos de Sástago y ésta de Zaragoza; y representados los tres por el Procurador D. Benito Girauta, que son los que reclaman los bienes de dicha herencia, alegando para ello ser primos hermanos de la testadora D.^a Fernanda Pérez y Sanz.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1891.—Francisco Roncalés.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de instrucción, ejerciente por defunción del propietario del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Faustina García Lorente, de las circunstancias y señas que por certificación se harán constar, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado, Democracia, 64; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Sin perjuicio de este llamamiento, ruego y encargo á toda clase de Autoridades civiles y militares, la captura de aquélla, y su conducción á estas Cárceles á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 14 de Marzo de 1891.—Francisco Roncalés.—Angel Arnau.

Circunstancias y señas de Faustina García Lorente.

Es natural de Ubeda, provincia de Jaén, hija de Juan y de Pilar, soltera, prostituta, de 19 años, de estatura un metro 54 centímetros, peso 49 kilos, dimensiones de las manos ocho centímetros por 12, de los pies 12, color de las pupilas verde claro, pelo castaño oscuro, sin cicatrices, color del rostro moreno claro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 21 del actual, á las once de su mañana, se venderá en esta Casa-cuartel, Coso, 135, en pública subasta, un caballo de desecho; siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 18 de Marzo de 1891.—El Coronel Subinspector, Manuel Almagro y Puig.

IMPRESA DEL HOSPICIO.